



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04835-2008-PA/TC

LIMA

ALBERTO HERNÁNDEZ VERASTEGUI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de octubre de 2009

#### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 20 de octubre de 2009, presentada por don Alberto Hernández Verastegui; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente sostiene que en la resolución materia de aclaración que ha declarado infundada la demanda, se ha señalado que ha adjuntado copias simples de los certificados de trabajo emitidos por Julio Peralta Alfaro, Ministerio de Salud, Instituto Peruano de Seguridad Social y Cojansa; sin embargo, agrega que los citados instrumentos fueron presentados en original por ante la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y que corren en autos.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene -la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal-, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
4. Que sin perjuicio de lo referido, en su escrito presentado a este Tribunal con fecha 21 de enero de 2009 que obra fojas 6 del cuaderno del Tribunal, el recurrente afirma que los mencionados certificados, que en copia se anexaron a su escrito de demanda, obran en original en el expediente administrativo de solicitud de pensión de jubilación tramitado ante la ONP, lo que contradice lo sostenido en el escrito de aclaración en el que implicantemente afirma que los presentó en originales en este proceso.
5. Que este Tribunal se ha pronunciado mediante resolución de fecha 16 de setiembre de 2009 que obra fojas 13 del cuaderno del Tribunal, merituando los medios probatorios presentados por el recurrente; es decir, de acuerdo a lo actuado en el expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

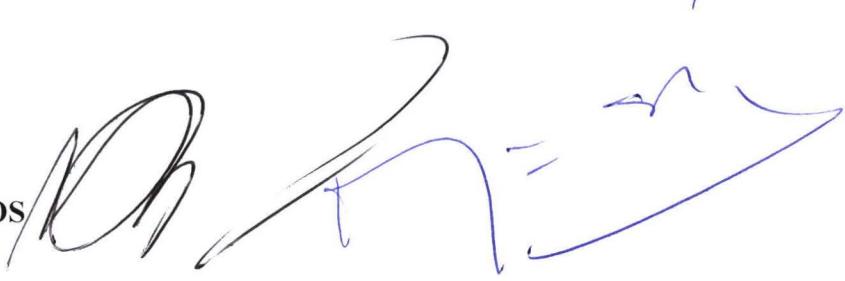
**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ÁLVAREZ MIRANDA



*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SABA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

